



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 206-2015-MPH/A

Ayacucho, **12 MAR. 2015**

VISTO;

El Informe de Pronunciamiento N°07-2015-MPH/CEPAD, evacuado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Huamanga;

CONSIDERANDO;

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, reconoce a los administrados el goce de los derechos y garantías del debido procedimiento administrativo, que comprende los derechos a exponer argumentos, exponer y producir pruebas y obtener una decisión motivada y fundada en derecho. En caso de los procedimientos administrativos disciplinarios, como el que concita el presente análisis, la exigencia del respeto irrestricto de tales derechos y garantías adquiere una dimensión mayor, toda vez que en ellos los derechos de los administrados son más profundamente influidos por decisión de la administración;

Que, la potestad sancionadora de la administración pública es el poder jurídico que permite castigar a los administrados cuando éstos lesionan determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y desincentivar la realización de infracciones. El procedimiento sancionador en general, establece una serie de pautas mínimas comunes para que todas las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados la ejerzan de manera previsible y no arbitraria. En ese sentido, el artículo 230° de la Ley 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, establece cuáles son los principios de la potestad sancionadora administrativa, siendo estos: 1) Legalidad, 2) Debido procedimiento, 3) Razonabilidad, 4) Tipicidad, 5) Irretroactividad, 6) Concurso de Infracciones, 7) Continuación de infracciones, 8) Causalidad, 9) Presunción de licitud, 10) Non bis in idem;

Que, de conformidad a la legislación vigente, se considera falta administrativa a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normativas específicas sobre deberes de servidores y funcionarios, establecidos en el artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, precisando que la comisión de una falta da lugar a la aplicación de las sanciones correspondientes, las faltas se tipifican por la naturaleza de la acción u omisión, su gravedad será determinada evaluando las condiciones y circunstancias en que se comete, la forma de comisión, la concurrencia de varias faltas, la participación de uno o más servidores en la comisión de faltas y los efectos que produce la falta;

Que, del Informe Técnico N°036-2014-MPH/51-52/JCGA, Expediente N°000972, emitido por el técnico Administrativo Julio Gálvez Aucatoma y los Asistentes Administrativos Vladimir Rodríguez Ayala y Angel Albites Llantoy, de fecha 19 de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LLY N° 24682



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Febrero del 2014, todo ello a efecto del pronunciamiento sobre la Resolución de Gerencia N°135-2013-MPH/GT y la Resolución de Gerencia N°161-2013-MPH/GT, de fecha 20 de setiembre del 2013 y 17 de octubre del 2013 respectivamente que resuelven autorizar el estacionamiento de embarque y desembarque a vehículos menores a dos toneladas, otorgada a favor de los transportistas urbano interprovincial de la asociación "Jesús Nazareno"

Que, Decreto Supremo N° 017-2009- Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Transporte, Reglamento Nacional de Transporte, numeral 33.1; 33.5 y 33.6 del Artículo 33, precisa: 33.1 La prestación del servicio de transporte, debe brindar seguridad y calidad al usuario, para ello, es necesario contar con una adecuada infraestructura física; la misma que, según corresponda, comprende: las oficinas, los terminales terrestres de personas o mercancías, las estaciones de ruta, los paraderos de ruta, toda otra infraestructura empleada como lugar de carga, descarga y almacenaje de mercancías, los talleres de mantenimiento y cualquier otra que sea necesaria para la prestación del servicio; 33.5 Está prohibido el uso de la vía pública, como terminal terrestre, estación de ruta y en general como infraestructura complementaria del servicio de transporte de ámbito nacional, regional y provincial; 33.6 La infraestructura complementaria para ser habilitada debe cumplir con lo que dispone el Reglamento Nacional de Edificaciones vigente, contar con las características adecuadas que permitan atender la cantidad de usuarios, empresas, servicios, frecuencias y vehículos que las empleen; debe permitir los giros y movimientos de los vehículos en su interior y no generar impactos negativos en el tránsito, en la circulación de personas y vehículos en el lugar en el que se encuentren ubicados.

Que, mediante ordenanza Municipal N°032-2009-MPH/A, se aprueba y declara áreas y vías saturadas en el casco Urbano de la Municipalidad Provincial de Huamanga, teniendo como perímetro del casco urbano indicando lo siguiente: Vértice (14), intersección de Prolongación cuzco con el Jr Glorieta, vértice (17) intersección Av Ramón Castilla con el Jirón Malecón Paris, del cual precisa que el Jr Mario Ramos se encuentra prohibido para el estacionamiento de vehículos mayores y menores en vista de ser considerado como vía altamente saturada. Asimismo mediante Ordenanza Municipal N°011-2008-MPH/A, que modifica el Reglamento para la Gestión y Administración del Centro Histórico de Ayacucho aprobado por Ordenanza Municipal N°037-2007-MPH/A, la cual prescribe en su Artículo 94 que la Carga y descarga de materiales y de abastecimiento en el Sector 1 y 2 solo se realizaran entre las 23:00 y 06:00 hrs. con vehículos de seis toneladas como máximo, quedando prohibida las 24 horas del día, el ingreso a dichos sectores de los vehículos mayores a dicho tonelaje; así mismo queda prohibido en los pasajes peatonales el ingreso de estos vehículos, permitiéndose el pase solo a vehículos menores hasta dos toneladas de peso total, quedando prohibido el estacionamiento de estos en el Jr Mario Ramos, y utilicen las vías como estacionamiento y como terminal de carga y descarga, esto con la finalidad de ordenar el centro histórico y en restablecer el Principio de Autoridad.

Que, de los antecedentes, se puede advertir que mediante Informe N°54-2014-MPH-SGCH, el Arq Edgar Gargurevich Saavedra, Sub Gerente de Centro Histórico, de la Municipalidad Provincial de Huamanga, solicitó la revocatoria de las autorizaciones -Resolución de Gerencia N° 135-2013-MPH/GT y la Resolución de Gerencia N°161-2013-MPH/GT, de fecha 20 de setiembre del 2013 y 17 de octubre del 2013, respectivamente que resuelven, autorizar el estacionamiento de embarque y desembarque a vehículos menores a dos toneladas. Asimismo de los antecedentes se puede evidenciar que, según Memorando N° 037-2014-MPH/A, se impuso una severa llamada de atención al CPC Néstor Valdez Maccerrhua, y posteriormente habiendo solicitado la Nulidad de Oficio de las antes mencionadas Resoluciones, por haber sido emitidas con defectos y omisiones en sus requisitos de validez, por contravenir a las leyes y normas reglamentarias y por agravar el orden Público.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682



Blue Humaniza

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Que, visto, analizado y evaluado los antecedentes se concluye que la Resolución de Gerencia N° 135-2013-MPH/GT y la Resolución de Gerencia N°161-2013-MPH/GT, de fecha 20 de setiembre del 2013 y 17 de octubre del 2013, respectivamente que resuelven, autorizar el estacionamiento de embarque y desembarque a vehículos menores a dos toneladas, otorgada a favor de los transportistas urbano interprovincial de la asociación "Jesús Nazareno", fueron emitidas transgrediendo el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Transporte, numeral 33.1; 33.5 y 33.6 del Artículo 33, ordenanza Municipal N°032-2009-MPH/A, Ordenanza Municipal N°037-2007-MPH/A, razón por la cual se procedió a declarar la Nulidad de oficio, mediante Resolución de Gerencia Municipal N°81-2014-MPH/GM, con fecha 05 de marzo del 2014, habiéndose efectuado la sanción administrativa mediante Memorando N° 037-2014-MPH/A al CPC Néstor Valdez Maccerrhua, Gerente de Transportes,

Que, relación a los procedimientos administrativos por responsabilidad funcional a cargo de la Contraloría General de la República la Directiva N° 008-2011-CG/GDES aprobado por el Resolución de Contraloría N° 333-2011-CGen el numeral 5.3.12 reconoce el principio del non bis in idem en el procedimiento sancionador "... No se puede imponer sucesivas o simultáneamente dos o más sanciones administrativas, cuando se aprecie identidad de hechos, personas y fundamento. Asimismo, tampoco es posible procesar dos veces por un mismo hecho, a la misma persona y por el mismo fundamento...".

Que, por las consideraciones antes expuestas y de conformidad con el Art. 166 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1029 y; en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-Declarar no ha lugar Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario al CPC. Néstor Valdez Maccerrhua, ex Gerente de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huamanga.**

**ARTÍCULO SEGUNDO -NOTIFICAR** el presente acto resolutivo al comprendido, a la Gerencia Municipal, Dirección de Administración y Finanzas, Unidad de Recursos Humanos y demás Órganos Estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
Med. Salomón Hugo Acdo. Dignatoza  
ALCALDE